

**RESOLUCIÓN NO.EPA-RES-00572-2024 DE JUEVES, 01 DE AGOSTO DE
2024**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA
SOCIEDAD AMARILO S.A.S.Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-24-0049560 de fecha 19 de abril de 2024, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de AMARILO S.A.S., radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

“ evaluación de permiso de aprovechamiento forestal único de cuatrocientos setenta y cuatro (474) árboles aplicados al proyecto de construcción de vivienda del denominado LOTE PARQUE HEREDIA, ubicado en el sector Universidad San Buenaventura localizado en la Urbanización Parque Heredia del barrio Ternera en la ciudad de Cartagena, Bolívar de propiedad de FIDUCIARIA BOGOTA S.A. con Nit 800.142.383.-7, vocera del FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA – FIDUBOGOTA S.A. con Nit 830.055.897- 7.”

Que, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales VITAL, le fue asignado el número de seguimiento Vital 2300080018529524015.

Que mediante AUTO No. EPA-AUTO-0477-2024 de viernes, 26 de enero de 2024, el Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, dispuso iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal a la Sociedad AMARILO S.A.S., identificada con Nit 800185295-1 y remitir la solicitud a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para que revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el solicitante.

Que, una vez se cumplió con el lleno de los requisitos legales la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05 de julio de 2024 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO No. 01065 de fecha 16 de julio de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de verificación al sitio de solicitud de aprovechamiento forestal único, fue atendida por la Ingeniera Ambiental Ennia Teresa Jalkh Diaz, en representación de la sociedad AMARILO S.A.S., en el recorrido se evidenciaron 15 individuos arbóreos de los 474 individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal, presentes en área del proyecto de construcción de vivienda del denominado LOTE PARQUE HEREDIA, ubicado en el barrio ternera, Distrito de Cartagena de Indias.

Para realizar la verificación del inventario forestal presentado para la solicitud de aprovechamiento forestal único se realizó un recorrido, donde se verificaron al azar un total de 15 individuos arbóreos de los 474 individuos solicitados, verificando especie,



C A R **DAP, altura, número de individuo, coordenadas acorde a Resolución 471 de 2021 y presencia de epifitas y nidos, buscando que el muestreo sistemático fuese del 3,16 %, evaluando los individuos que corresponden al ID 01, 02, 03, 04, 17, 18, 35, 324, 314, 313, 316, 471, 457, 459, 454, cuyo resultado se observa en la Tabla.3 y se pudo apreciar que tanto la georreferenciación como las especies son coincidentes con lo evidenciado en campo y hay una diferencia mínima en el DAP, pero esta se puede aducir a la altura del pecho de la persona quien mide el DAP y la apreciación de altura también coincide. El estado fitosanitario de las especies evaluadas es bueno, no se evidencia la presencia de flora en veda (Epifitas no vasculares).**

Tabla 3. Resultado del inventario de verificación de solicitud de aprovechamiento forestal único

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ID	ALTURA (Promedio)	DAP (Promedio)	ESTADO FITOSANITARIO	EPÍFITAS	GEORREFERENCIACIÓN
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bartol.) DC.	1	6	0,25	Bueno	No	Coincidente
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bartol.) DC.	2	7	0,24	Bueno	No	Coincidente
Roble rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bartol.) DC.	3	6	0,18	Bueno	No	Coincidente
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	4	7	0,19	Bueno	No	Coincidente
Campano	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	17	7	0,3	Bueno	No	Coincidente
Guacamayo	<i>Pseudobizzia niopoides</i> var. <i>niopoides</i>	18	9	0,36	Bueno	No	Coincidente
Bonga	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	35	7	0,38	Bueno	No	Coincidente
Pintamono	<i>Pithecolobium lanceolatum</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Benth.	324	7	0,18	Bueno	No	Coincidente
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i> var. <i>Farnesiana</i>	314	7	0,22	Bueno	No	Coincidente
Uvito	<i>Cordia dentata</i> Poir.	313	6	0,18	Bueno	No	Coincidente
Pintamono	<i>Pithecolobium lanceolatum</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Benth.	316	6	0,15	Bueno	No	Coincidente
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i> L.	471	18	0,5	Bueno	No	Coincidente
Majagua	<i>Pseudobombax septenatum</i> (Jacq.) Dugand	457	11	0,95	Bueno	No	Coincidente
Hobo	<i>Spondias mombin</i> L.	459	11	0,27	Bueno	No	Coincidente
Nigüito	<i>Muntingia calabura</i> L.	454	6	0,14	Bueno	No	Coincidente
Total, y Promedio		15	8,07	0,31			

Fuente: EPA Cartagena 2024

COMPONENTE FAUNÍSTICO:

Al momento de la visita solo se evidenciaron especies de aves principalmente *Quiscalus mexicanus* (María mulata), *Columbina talpacoti* (Tortolita), *Campylorhynchus griseus* (Cucarachero), *Iguana iguana* (Iguana), lo cual puede estar inducido por la hora de visita 09:00 am, aunque concuerda con el informe presentado. (EL estudio del componente faunístico y la metodología a aplicar para entregar al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, antes del aprovechamiento forestal: el inventario faunístico debe ser lo más específico que se pueda sobre el área del aprovechamiento; se debe tener en cuenta la metodología a aplicar, el manejo de la fauna a intervenir y su disposición, teniendo en cuenta cada especie, el cual debe venir firmado por un Biólogo idóneo) donde el mayor grupo faunístico está representado por aves.

Se realizó la verificación de nidos en los 15 individuos arbóreos tomados al azar, de los 474 individuos arbóreos solicitados, para aprovechamiento forestal, sin lograr identificar ninguno.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación de los individuos a aprovechar y la no presencia de briofitas, epifitas y especies NO CITES, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa que es viable autorizar a la sociedad AMARILO S.A.S., identificada con Nit 800.185.295-1, representada legalmente por la señora Margarita Llorente Carreño, identificada con la CC. No. 52.250.220, realizar el aprovechamiento forestal de 474 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área del proyecto de construcción de vivienda PARQUE DE HEREDIA.

RECOMENDACIONES:

Para realizar las labores de aprovechamiento forestal se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible



C A R realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 2370 individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en el área de influencia del proyecto y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.



C A R Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo) • Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020) • Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra) • Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

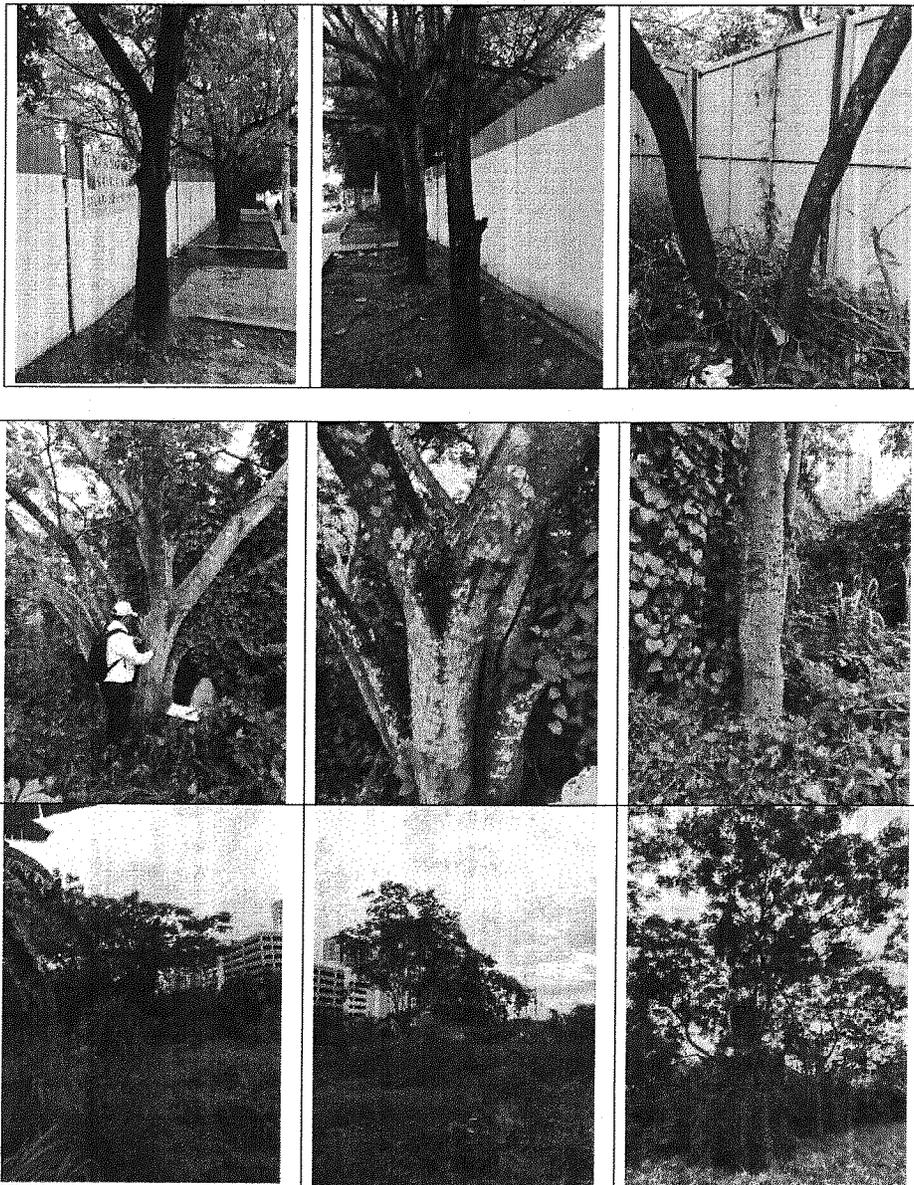
Ubicación

- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo con el literal a del artículo 2.2.1.1.3.1., del Decreto 1076 de 2015 dispone que los aprovechamientos forestales únicos son "(...) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...)". Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5., ibidem señala que, "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal.

Que, a su vez, el artículo 2.2.1.1.5.7. ídem dispone que: "(...) Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

Que el artículo 2.2.1.1.7.8. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorga mediante resolución motivada.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: "En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que " Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación."



Que, el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, regula lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada, señalando que: (...)“*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*”

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible. PARÁGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).”

Que de acuerdo al literal b numeral 8 del artículo 3 del Acuerdo No. 029 de 30 de diciembre 2002 el Concejo Distrital de Cartagena de Indias en cumplimiento del artículo 13 de la ley 768 de 2002 otorgó funciones al Establecimiento Público Ambiental –EPA Cartagena para: **“Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva y comercial, levantando o modificando estas últimas cuando nuevas situaciones lo demanden así.**

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tal y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad al Concepto Técnico No. 01065 de fecha 16 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILLO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que a su vez, se encuentra autorizada **AMARILLO S.A.S.**, por parte del titular del predio sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA - FIDUBOGOTA**, con NIT. 830.055.897-7, para realizar aprovechamiento forestal Único, consistente en intervenir 474 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área del proyecto de construcción de vivienda **PARQUE DE HEREDIA**, plantados todos en espacio privado, en los predios identificado con F.M.I. N° 060-386457, 060-386456, 060-386458 y 060-386459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicados en el Sector Universidad San Buenaventura, de Cartagena de Indias, dirección urbanización Parque Heredia Etapa 5, en áreas útiles SM-2 LOTE 2, SM-1 LOTE 1, SM 12 y SM 13, teniendo en cuenta la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, realizada por parte de **Amarillo S.A.S.**

Es importante indicar al solicitante que el presente permiso de aprovechamiento forestal debe realizarse de manera responsable para mitigar el impacto ambiental negativo que se origina la intervención silvicultural en la zona, el cual debe respetar siempre las normas ambientales vigentes, so pena hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 01065 del 16 de julio de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.250.220 de Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, identificado con NIT: 800.185.295-1, que, a su vez, se encuentra autorizada AMARILLO S.A.S., por parte del titular del predio sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA - FIDUBOGOTA, con NIT. 830.055.897-7, para realizar el aprovechamiento forestal Único, consistente en intervenir 474 individuos arbóreos, por encontrarse dentro del área del proyecto de construcción de vivienda PARQUE DE HEREDIA, plantados todos en espacio privado, en los predios identificado con F.M.I. N° 060-386457, 060-386456, 060-386458 y 060-386459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicados en el Sector Universidad San Buenaventura, de Cartagena de Indias, dirección urbanización Parque Heredia Etapa 5, en áreas útiles SM-2 LOTE 2, SM-1 LOTE 1, SM 12 y SM 13, teniendo en cuenta la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, realizada por parte de Amarilo S.A.S., lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen en el cuadro de especies encontradas, que hace parte del presente acto administrativo.

Área: m2 122.734.20
FUENTE: REVERDE-SER S.A.S., 2023.

Tabla 2. Inventario forestal de individuos de solicitud de aprovechamiento forestal.

Especie	Nombre Científico	Familia	Número de Individuos
Acacia amarilla	<i>Cenostigma pluviosum</i> (DC.) Gagnon y G.P.Lewis	Fabaceae	2
Aimondio	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae	1
Ajocho	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn.	Fabaceae	51
Cafeto	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	Fabaceae	2
Camagón	<i>Sterculia apetala</i> (Jacq.) H. Karst.	Malvaceae	2
Canpans	<i>Samanea saman</i> (Jacq.) Merr.	Fabaceae	100
Canadiabula	<i>Cassia grandis</i> L.	Fabaceae	2
Carilo	<i>Euterpe cymbosepala</i> (Jacq.) Griseb.	Fabaceae	18
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	Malvaceae	7
Ceiba blanca	<i>Hura crepitans</i> L.	Malvaceae	13
Chicho	<i>Senegalia polyphylla</i> (DC.) Britton	Fabaceae	1
Cocueto	<i>Lecythis minor</i> Jacq.	Lecythidaceae	1
Cuchiflito	<i>Cenostigma pluviosum</i> (DC.) Gagnon y G.P.Lewis	Fabaceae	1
Jobo	<i>Spondias mombin</i> L.	Anacardiaceae	20
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Fabaceae	32
Maguey	<i>Pseudeucoila septentrionalis</i> (Jacq.) Dugand	Malvaceae	5
Mamón	<i>Melicopea bifurcata</i> Jacq.	Sapotaceae	1
Manso	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	4
Matanatón	<i>Quercus sepium</i> (Jacq.) Steud.	Fabaceae	11
Mora	<i>Morinda tinctoria</i> (L.) D. Don ex Steud.	Boraginaceae	5
Murheco	<i>Cordia alliodora</i> L.	Boraginaceae	7
Ngüita	<i>Muntingia calabura</i> L.	Myrtaceae	6
Palma real	<i>Roystonia regia</i> O.F. Cook	Arecaceae	1
Pintamono	<i>Pithecolobium lanceolatum</i> (Humb. & Bonpl. ex Willd.) Benth.	Fabaceae	53
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Borpl.) Bertero ex A. DC.	Bignoniaceae	11
Trupido	<i>Prosopis juliflora</i> (Swacz.) DC.	Fabaceae	4
Uviro	<i>Cordia dentata</i> Poir.	Bignoniaceae	116
Vivonosa	<i>Conocarpus maritimus</i> (Jacq.) Britton & Rose	Fabaceae	1

FUENTE: REVERDE-SER-S.A.S., 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución del aprovechamiento Forestal Único, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

CUARTO: El Aprovechamiento Forestal Único autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1. El beneficiario deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine los procedimientos a utilizar en la ejecución de las talas e informar a esta autoridad ambiental, los días en que se realizarán las actividades autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo dicha actividad.

4.2. El beneficiario deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

4.3. Se recomienda realizar las labores de aprovechamiento forestal con personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada. Al momento de realizar dichas labores se recomienda ejecutarla con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

4.4. Antes de realizar las talas es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre.

4.5. Se recomienda establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

4.6. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo sherman, o mediante cebos. Los animales recién capturados deberán estar como mínimo 48 horas en el albergue temporal inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación.

4.7. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

4.8. El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las actividades silviculturales. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*.

4.9. Es responsabilidad del ejecutante contactar a la empresa de aseo público para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de las talas de los árboles, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

4.10. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las actividades silviculturales, así como del personal que emplee en dicha actividad.



QUINTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 2370 individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en el área de influencia del proyecto y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante tres (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Handroanthus chrysanthus* (Jacq.) S.O. Grose (Cañaguata), *Handroanthus serratifolius* (Vahl) S.O. Grose (Polvillo), *Handroanthus billbergii* subsp. *billbergii* (Puy), *Caesalpinia ébano* H. Karst. (Ébano).

En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los requerimientos de compensación estipulados por el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO TERCERO: Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administravito.

SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R

SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

NOVENO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **MARGARITA LLORENTE CARREÑO**, quien obra en calidad de representante legal suplente de **AMARILO S.A.S.**, que, a su vez, también se encuentra autorizada por parte del titular del predio sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, en su condición de vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO LOTES CARTAGENA - FIDUBOGOTA, al correo electrónico dayana.guerrero@amarilo.com y juanc.sierra@amarilo.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

DECIMO: REMITIR a la subdirección técnica de desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

DECIMO PRIMERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 01 de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ

DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL

V. Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica - EPA

PTO. LFRS



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Mangu. 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>